



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**RESOLUCIÓN No. 021 - 2020**

**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 de la norma ibídem, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

**Que** el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: "*La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva*";

**Que**, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: "*El Estado propiciara las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivara aquellas que afectan negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza*";

**Que**, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

**Que**, el artículo 72 literal c), y e) del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX): "*Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelaria*"; "*Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano*";

**Que**, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone: "*(...) Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley*";

**Que**, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: "*De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

*iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformativa Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 64 de 06 de julio de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 36 del 14 de julio de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso:“(…) *Inclúyase al Ministerio a cargo de las relaciones exteriores y al Ministerio a cargo de los hidrocarburos, en la integración del Comité de Comercio Exterior (COMEX), conforme lo dispuesto en el literal k) del artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (...)*”;

**Que**, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *“En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiase su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;*

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

**Que**, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con oficio No. MEF-VGF-2020-1079-O de 14 de octubre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió: “(...) *dictamen favorable para el proyecto de Resolución que reformará el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución No. 020 – 2017 emitida por el Pleno del COMEX y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017.* (...)”;

**Que**, en sesión de 16 de octubre de 2020, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe técnico para la modificación arancelaria de 06 subpartidas arancelarias de monitores y televisores, presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), a través del cual, recomienda: “(...) *reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020 - 2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, de conformidad a lo establecido en el siguiente cuadro (...)*”;

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0051 de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 460 de 12 de octubre de 2020, el Econ. Edwin Vásquez, Subsecretario de Negociaciones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) fue designado como Viceministro de Comercio Exterior, Subrogante de dicho Portafolio, desde el 12 de octubre de 2020 hasta el 18 de octubre de 2020, inclusive;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-050- de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

**Que**, mediante Acción de Personal No. 1115 de 09 de diciembre de 2019, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 022-2017, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, nombra como Coordinador Técnico de Comercio Exterior al servidor Ing. Marlon Esteban Martínez Baldeón a partir del 10 de diciembre de 2019;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020 - 2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, de conformidad a lo establecido en el Anexo I del presente instrumento.

**Artículo 2.-** Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución e implementación de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 16 de octubre de 2020 y, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Edwin Vásquez de la Bandera Chávez  
**PRESIDENTE (E)**

Marlon Martínez Baldeón  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

ANEXO I

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
8528.49.00.00	-- Los demás	u	20(*)	5 % Menor o igual a 20 pulgadas, 5 % + USD 73,11 c/u Mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas, 5 % + USD 140,32 c/u Mayor a 32 pero menor o igual a 41, pulgadas, 5 % + USD 158,14 c/u Mayor a 41 pero menor o igual a 50 pulgadas, 20 % mayor a 50 pulgadas.
8528.59.00.00	-- Los demás	u	20(*)	5 % Menor o igual a 20 pulgadas, 5 % + USD 73,11 c/u Mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas, 5 % + USD 140,32 c/u Mayor a 32 pero menor o igual a 41, pulgadas, 5 % + USD 158,14 c/u Mayor a 41 pero menor o igual a 50 pulgadas, 20 % mayor a 50 pulgadas.
8528.72.00.29	---- Los demás	u	20(*)	5 % Menor o igual a 20 pulgadas, 5 % + USD 73,11 c/u Mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas, 5 % + USD 140,32 c/u Mayor a 32 pero menor o igual a 41, pulgadas, 5 % + USD 158,14 c/u Mayor a 41 pero menor o igual a 50 pulgadas, 20 % mayor a 50 pulgadas.
8528.72.00.39	---- Los demás	u	20(*)	5 % Menor o igual a 20 pulgadas, 5 % + USD 73,11 c/u Mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas, 5 % + USD 140,32 c/u Mayor a 32 pero menor o igual a 41, pulgadas, 5 % + USD 158,14 c/u Mayor a 41 pero menor o igual a 50 pulgadas, 20 % mayor a 50 pulgadas.
8528.72.00.49	---- Los demás	u	20(*)	5 % Menor o igual a 20 pulgadas, 5 % + USD 73,11 c/u Mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas, 5 % + USD 140,32 c/u Mayor a 32 pero menor o igual a 41, pulgadas, 5 % + USD 158,14 c/u Mayor a 41 pero menor o igual a 50 pulgadas, 20 % mayor a 50 pulgadas.
8528.72.00.90	--- Los demás	u	20(*)	5 % Menor o igual a 20 pulgadas, 5 % + USD 73,11 c/u Mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas, 5 % + USD 140,32 c/u Mayor a 32 pero menor o igual a 41, pulgadas, 5 % + USD 158,14 c/u Mayor a 41 pero menor o igual a 50 pulgadas, 20 % mayor a 50 pulgadas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Deberá decir:**

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
8528.49.00.00	-- Los demás	u	20(*)	5 % Menor o igual a 20 pulgadas; 5 % + USD 73,11 c/u Mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas; 5 % + USD 140,32 c/u Mayor a 32 pero menor o igual a 41 pulgadas; 5% + USD 158,14 c/u Mayor a 41 pero menor o igual a 75 pulgadas; 20 % mayor a 75 pulgadas.
8528.59.00.00	-- Los demás	u	20(*)	5 % Menor o igual a 20 pulgadas; 5 % + USD 73,11 c/u Mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas; 5 % + USD 140,32 c/u Mayor a 32 pero menor o igual a 41 pulgadas; 5% + USD 158,14 c/u Mayor a 41 pero menor o igual a 75 pulgadas; 20 % mayor a 75 pulgadas.
8528.72.00.29	---- Los demás	u	20(*)	5 % Menor o igual a 20 pulgadas; 5 % + USD 73,11 c/u Mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas; 5 % + USD 140,32 c/u Mayor a 32 pero menor o igual a 41 pulgadas; 5% + USD 158,14 c/u Mayor a 41 pero menor o igual a 75 pulgadas; 20 % mayor a 75 pulgadas.
8528.72.00.39	---- Los demás	u	20(*)	5 % Menor o igual a 20 pulgadas; 5 % + USD 73,11 c/u Mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas; 5 % + USD 140,32 c/u Mayor a 32 pero menor o igual a 41 pulgadas; 5% + USD 158,14 c/u Mayor a 41 pero menor o igual a 75 pulgadas; 20 % mayor a 75 pulgadas.
8528.72.00.49	---- Los demás	u	20(*)	5 % Menor o igual a 20 pulgadas; 5 % + USD 73,11 c/u Mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas; 5 % + USD 140,32 c/u Mayor a 32 pero menor o igual a 41 pulgadas; 5% + USD 158,14 c/u Mayor a 41 pero menor o igual a 75 pulgadas; 20 % mayor a 75 pulgadas.
8528.72.00.90	--- Los demás	u	20(*)	5 % Menor o igual a 20 pulgadas; 5 % + USD 73,11 c/u Mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas; 5 % + USD 140,32 c/u Mayor a 32 pero menor o igual a 41 pulgadas; 5% + USD 158,14 c/u Mayor a 41 pero menor o igual a 75 pulgadas; 20 % mayor a 75 pulgadas.